

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE PROPUESTO Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA HOMOLOGACIÓN POR PARTE DE LA CORTE

Alvaro Sanchez v. Keurig Green Mountain, Inc. and Green Mountain Coffee Roasters, Inc., Corte Federal de Primera Instancia del Distrito Norte de California, Caso Número 15-cv-04657-EJD

La Corte Federal de Primera Instancia, Distrito Norte de California, autorizó esta Notificación de Clase. No es una petición de un abogado.

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTA NOTIFICACIÓN DE CLASE. SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS POR ELLA.

Como ex-trabajador temporario no exento asignado para trabajar en las instalaciones de Keurig Green Mountain, Inc. en Castroville, California, puede tener derecho a recibir dinero de un acuerdo de acción de clase.

LE PUEDE CORRESPONDER RECIBIR UNA SUMA DE DINERO POR UN ACUERDO DE ACCIÓN DE CLASE SI ES UN EXTRABAJADOR TEMPORARIO QUE FUE ASIGNADO POR UNA AGENCIA DE SERVICIO DE PERSONAL TEMPORARIO (EXCEPTO CUALQUIER AGENCIA DE MANPOWER) PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DE KEURIG GREEN MOUNTAIN, INC. EN CASTROVILLE, CALIFORNIA, EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 14 DE JULIO DEL 2011 Y EL 3 DE JULIO DEL 2017.

- Se utilizará un acuerdo propuesto de \$92,500 (el “Importe Total del Acuerdo”) para pagar reclamos a: (1) empleados no exentos por hora de agencias de servicio de personal temporario que fueron asignados y trabajaron en cualquier momento entre el 14 de julio del 2011 y el 3 de julio del 2017 (dicho período de tiempo se denominará en adelante como “Período de la Clase”) en las instalaciones de Keurig Green Mountain, Inc. (“KGM”) en Castroville, California (dichos empleados se denominarán en adelante como “Miembros de la Clase”).
- El acuerdo resuelve una demanda civil titulado *Alvaro Sanchez v. Keurig Green Mountain, Inc. and Green Mountain Coffee Roasters, Inc.*, e iniciado en la Corte Federal de Primera Instancia del Distrito Norte de California, Caso Número 15-cv-04657-EJD (el “Juicio”) sobre si le pagaron adecuadamente a los trabajadores asignados a trabajar en KGM por agencias de servicio de personal temporario (excepto cualquier agencia de Manpower) y otras consecuencias legales que derivarían de no haberlo hecho. Este acuerdo evita los costos y riesgos de continuar el Juicio, paga dinero a personas como usted y exonera a KGM y a la agencia de servicio de personal temporario de supuestas responsabilidades.
- La Corte no ha tomado una determinación sobre la validez de los reclamos en el Juicio. KGM niega toda responsabilidad derivada de los reclamos y sostiene que, en todo momento, KGM cumplió totalmente con todas las leyes aplicables y que los empleados asignados por la agencia de servicio de personal temporario para trabajar en las instalaciones de KGM en Castroville recibieron una compensación apropiada por todo el tiempo trabajado en dichas instalaciones.
- Los Miembros de la Clase recibirán una paga de base de \$9.00 más un pago prorrateado sobre la base de la cantidad de semanas que fueron asignados a trabajar en KGM durante el Período de la Clase.
- **Se le asignó trabajar en KGM una cantidad total de «MERGED_WW» semanas durante el Período de la Clase. Si la Corte otorga la homologación definitiva del acuerdo y usted no se excluye, se estima que recibirá un pago de aproximadamente \$«MERGED_EstSettAmnt_CALC».**

SUS OPCIONES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá un pago del acuerdo sobre la base de la cantidad total de semanas que usted trabajó durante el Período de la Clase y la cantidad de Miembros de la Clase que participen. Renunciará a sus derechos legales de llevar adelante los reclamos exonerados mediante el acuerdo del Juicio y quedará sujeto al acuerdo y a la exoneración.
EXCLUIRSE	No recibirá ningún pago pero conservará sus derechos legales de llevar adelante reclamos que de lo contrario se exonerarían mediante el acuerdo del Juicio.
OPONERSE	Si no se excluye, podrá presentar ante la Corte una oposición indicando por qué no le gusta el acuerdo.
ASISTIR A LA AUDIENCIA	Usted tiene derecho a asistir a la Audiencia de Homologación Definitiva que realizará la Corte, pero no tiene la obligación de asistir. Si presenta una oposición a tiempo, y si también desea hablar sobre su oposición en la audiencia, debe informar a la Corte mediante una notificación de su intención de comparecer y hablar en la audiencia.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EL ACUERDO

Usted recibió esta Notificación de Clase porque tiene derecho a saber acerca del acuerdo propuesto en el Juicio y acerca de sus opciones, con anterioridad a que la Corte decida si homologará en forma definitiva el acuerdo. Si la Corte homologa el acuerdo, y después de que se resuelva toda oposición y apelación, un “Administrador del Acuerdo” nombrado por la Corte efectuará los pagos que el acuerdo permita. Esta Notificación de Clase explica el Juicio, el acuerdo propuesto, sus derechos legales y qué beneficios están disponibles y cómo recibirlos.

La Corte a cargo de este caso es la Corte Federal de Primera Instancia, Distrito Norte de California. La persona que demandó se denomina Demandante y la organización a la que demandó se denomina Demandado.

Alvaro Sanchez, el Demandante Representante, en su Demanda alegó múltiples violaciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California, incluidas causas de acción por: (1) no pagar y rehusarse a pagar los salarios acordados, incluido el tiempo dedicado a capacitaciones y orientaciones; (2) no pagar salarios mínimos; (3) no pagar los salarios oportunamente; (4) no pagar todos los salarios al momento de la desvinculación; (5) no brindar períodos de comida y de descanso legales o compensación en lugar de ellos; y (6) violación del artículo 17200 y subsiguientes del Código de Negocios y Profesiones de California.

Las partes no están de acuerdo sobre el resultado probable del caso con respecto a la responsabilidad, daños y cuánto dinero podría recuperarse si el Demandante Representante ganara en el juicio. KGM y la agencia de servicio de personal temporario consideran que el Demandante Representante no prevalecería si este caso llegara a juicio. La Corte no tomó una decisión a favor del Demandante Representante ni de KGM. No ha habido un juicio en este caso. En cambio, ambas partes reconocen los riesgos, gastos y molestias que se asocian con la continuación del litigio y por lo tanto han elegido resolver sus diferencias mediante la celebración de un acuerdo. Al hacerlo, las Partes pueden evitar el costo de un juicio, pero aún así los Miembros de la Clase tienen derecho a recibir pagos si cumplen con las instrucciones indicadas en esta Notificación de Clase. Las Partes celebraron este acuerdo luego de negociaciones en igualdad de condiciones y con el uso de los servicios de un mediador neutral con experiencia. El Demandante Representante y el Abogado de la Clase consideran que el acuerdo propuesto es justo y razonable, y es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

La Corte debe aprobar como justos y razonables los términos del acuerdo propuesto. Una vez homologado, el acuerdo afectará a todos los Miembros de la Clase excepto aquellos que se han excluido adecuadamente. Esta Notificación de Clase explica sus derechos legales, los términos del acuerdo, lo que debe hacer para participar y la cantidad de dinero que puede recibir. Lea atentamente esta Notificación de Clase.

Puede no hacer nada y, si tiene derecho a un pago, recibirá un pago. Sin embargo, tenga en cuenta que si le llega esta Notificación de Clase y la dirección de donde vive actualmente es diferente, debe contactar al Administrador del Acuerdo y brindar información actualizada para que cualquier correspondencia futura o el cheque del acuerdo le llegue y no sea devuelto como dirección desconocida.

Luego del pago al Abogado de la Clase por honorarios y costos, un aumento en el pago al Demandante Representante y un pago al Administrador del Acuerdo por sus honorarios y gastos, el resto se utilizará para pagar a cada Miembro Participante de la Clase una paga de base de \$9.00 además de un pago prorrateado sobre la base de la cantidad de semanas que cada Miembro Participante de la Clase fue asignado a trabajar en KGM durante el Período de la Clase.

Si usted cree que la cantidad de semanas de trabajo que los registros de GM indican que usted trabajó entre el 14 de julio del 2011 y el 3 de julio del 2017 es inexacta, explique su desacuerdo a continuación y adjunte todos los documentos que tenga para respaldar su posición.

Los registros de KGM se presumirán correctos. Si usted impugna la información de KGM, y la impugnación no puede resolverse de manera informal, esta será resuelta por el Administrador del Acuerdo, cuya decisión será definitiva e inapelable. Usted debe presentar toda la documentación que respalde su impugnación de los registros de KGM directamente al

Administrador del Acuerdo, a Sanchez v. Keurig Green Mountain, Inc., c/o Simpluris, Inc., P.O. Box 26170, Santa Ana, CA 92799, Teléfono (888) 369-3780, con sello postal del 11 de junio del 2018 o una fecha anterior.

Si no se excluye del acuerdo, quedará sujeto al acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. En otras palabras, no necesita tomar ninguna acción para recibir un pago del acuerdo.

Ante la homologación definitiva del acuerdo por parte de la Corte, y excepto con respecto a los derechos o reclamos que se creen con el acuerdo, el Demandante y los Miembros de la Clase que no se hayan excluido del acuerdo como se describe más abajo exoneran completamente a Keurig Green Mountain, Inc. y Keurig Green Mountain Coffee Roasters, Inc., EmployBridge LLC, Westaff (USA), y Real Time Staffing Services LLC que opera como Select Staffing y a todas las compañías controlantes, subsidiarias, afiliadas, divisiones, empresas conjuntas, licenciarios, franquicias, predecesores y sucesores pasados, actuales y futuros y cualquier otra entidad legal que Keurig Green Mountain, Inc. y Keurig Green Mountain Coffee Roasters, Inc., EmployBridge LLC, Westaff (USA), y Real Time Staffing Services LLC que opera como Select Staffing posean o controlen, y a cada uno de sus agentes, empleados, funcionarios, directores, aseguradores, abogados, accionistas, miembros, inversores, contratistas independientes, consultores, representantes, fiduciarios, representantes legales, predecesores, sucesores y cesionarios pasados, actuales y futuros (“Partes Exoneradas”) de ellos contra todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, sanciones, daños, acciones o causas de acción pasados y presentes, de cualquier naturaleza y descripción, conocidos o no, existentes o potenciales, reconocidos ahora o en el futuro, esperados o inesperados, conforme a cualquier teoría de resarcimiento (incluidas aquellas basadas en responsabilidades contractuales o extracontractuales, el sistema de *Common Law* o *Equity*, normas, ordenanzas, reglamentaciones o leyes federales y en reclamos por daños directos, indirectos, punitivos o ejemplares, daños y perjuicios legales, sanciones, intereses, honorarios, costos o gastos de abogados, incluidos, entre otros, aquellos incurridos por el Abogado de la Clase o por todo otro abogado que represente al Demandante o a cualquier Miembro de la Clase, con excepción de aquellos expresamente otorgados por la Corte en la adjudicación del Abogado de la Clase autorizada por el Acuerdo), que surjan de las alegaciones y reclamos formulados en la demanda vigente en el Juicio (“Reclamos Exonerados”). Los Reclamos Exonerados incluyen reclamos por salarios impagos, salario mínimo, períodos de comida y descanso, salarios finales o violaciones de los artículos 201, 202, 203, 204, 218.5, 226.7, 512, 1194, 1197, 1198 del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, el artículo 17200 y subsiguientes del Código de Negocios y Profesiones, y artículo 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California. Los Reclamos Exonerados excluirán expresamente a los reclamos de compensación por desempleo, discapacidad, indemnización por accidente de trabajo, discriminación y represalias. El período de tiempo cubierto por esta exoneración es del 14 de julio del 2011 al 3 de julio del 2017.

Puede excluirse de este acuerdo y conservar sus derechos. Para ello, debe completar el Formulario de Exclusión adjunto en su totalidad y entregarlo. El Formulario de Exclusión debe ser firmado y fechado. Tendrá 60 días desde la fecha de envío de esta Notificación de Clase para hacerlo. Debe enviar su Formulario de Exclusión firmado, fechado y completado al Administrador del Acuerdo a Sanchez v. Keurig Green Mountain, Inc., c/o Simpluris, Inc., P.O. Box 26170, Santa Ana, CA 92799, Teléfono (888) 369-3780 con sello postal del 10 de julio del 2018, o una fecha anterior, o no será considerado y quedará sujeto al acuerdo.

La Corte ha designado a B. James Fitzpatrick y Charles Swanston y FITZPATRICK & SWANSTON, 555 South Main Street, Salinas, California 93901, teléfono (831) 755-1311 para representarlo a usted y a otros Miembros de la Clase en el Juicio. Estos abogados se denominan Abogado de la Clase. Serán compensados del Importe Total del Acuerdo como se indica en esta Notificación de Clase. Si desea que lo represente su propio abogado, puede contratar a uno a su exclusivo costo y cargo.

El Abogado de la Clase le pedirá a la Corte que les adjudique honorarios de hasta un 25% del Importe Total del Acuerdo. El Abogado de la Clase también le pedirá a la Corte que les adjudique los costos incurridos en relación con el Juicio. La Corte podrá elegir adjudicar menos que el monto solicitado por el Abogado de la Clase.

Puede solicitarle a la Corte que rechace la homologación del acuerdo mediante la presentación de una oposición. No puede solicitar a la Corte que ordene un acuerdo por un importe mayor; la Corte solo puede homologar o rechazar el acuerdo. Si la Corte no otorga la homologación, no se realizarán pagos del acuerdo, y el Juicio continuará. Si eso es lo que desea que suceda, debe oponerse.

=====
Puede oponerse al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Homologación Definitiva ya sea personalmente o a través de su propio abogado. Si comparece con su propio abogado, usted es responsable de pagarle al abogado. Todas las oposiciones escritas y documentos respaldatorios deben (a) identificar claramente el nombre y número de caso (*Alvaro Sanchez v. Keurig Green Mountain, Inc. and Keurig Green Mountain Coffee Roasters, Inc.*, Caso Número 15-cv-04657-EJD), (b) ser entregadas a la Corte por correo postal al Secretario de Acción de Clase, Corte Federal de Primera Instancia del Distrito Norte de California, ubicado en 280 South First Street, San Jose, California 95113, o en persona en cualquier sede de la Corte Federal de Primera Instancia del Distrito Norte de California y (c) ser presentadas el 10 de julio del 2018, o en una fecha anterior.

La Corte realizará una Audiencia de Homologación Definitiva el día 2 de agosto del 2018 a las 9:00 a.m., en la Corte Federal de Primera Instancia, Distrito Norte de California, Sala 4, ubicada en 280 South First Street, San Jose, California 95113. La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. El expediente de la Corte en el sitio PACER debe ser verificado antes de la fecha de la Audiencia de Homologación Definitiva del 2 de agosto del 2018 para confirmar que la fecha no ha sido cambiada. No es necesario que se presente en la audiencia salvo que se oponga al Acuerdo propuesto y haya presentado una oposición ante la Corte en forma oportuna.

En esta audiencia, la Corte determinará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay oposiciones y han sido presentadas en forma adecuada, la Corte las considerará. La Corte escuchará a aquellos que hayan pedido hablar en la audiencia. La Corte también podrá decidir cuánto se les pagará a los Abogados de la Clase. Después de la audiencia, la Corte decidirá si homologa o no el acuerdo. No sabemos cuánto demorará esta decisión.

El Abogado de la Clase responderá cualquier pregunta que pueda tener la Corte, pero usted puede comparecer a su propio cargo. Si presentó una oposición, no necesita comparecer ante la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando haya presentado su oposición en forma escrita y oportuna, la Corte la tendrá en consideración. También puede pagarle a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

=====
Puede solicitarle permiso a la Corte para hablar en la audiencia de homologación si presentó una oposición. Para hacerlo, debe enviar una carta en la que indique que es su "Notificación de Intención de Comparecer" en el acuerdo. Asegúrese de incluir su nombre, dirección y número de teléfono. Su Notificación de Intención de Comparecer debe ser presentada ante la Corte antes del 10 de julio del 2018, inclusive, en la dirección indicada arriba.

=====
OBTENER MÁS INFORMACIÓN

La presente Notificación de Clase constituye un resumen del acuerdo propuesto. Para obtener los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el acuerdo que se encuentra disponible en www.simpluris.com/case-information/, comuníquese con el Abogado de la Clase al 831-755-1311, o acceda al expediente de la Corte en este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos Judiciales (PACER) de la Corte en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario de la Corte, Corte Federal de Primera Instancia del Distrito Norte de California, ubicada en 280 South First Street, San Jose, California 95113, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excepto en ferias judiciales.

POR FAVOR, NO CONTACTE A LA CORTE O AL SECRETARIO DE LA CORTE POR TELÉFONO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO O EL PROCESO DE DEMANDA.